DICTAMEN N° 241
REF.: E6-2020-3329-E PROYECTO DE DECRETO- CONTRATACIÓN DIRECTA SERVICIO DE PÓLIZA COLECTIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL- PROFESIONALES DE SALUD.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
PROVINCIA DEL CHACO
ESC. CRISTIAN ROLON MOTTER
SU DESPACHO

De mi consideración:

Ingresan a consideración de este órgano asesor, las presentes actuaciones, solicitando dictamen respecto del proyecto de resolución por el cual se propicia renovar la contratación directa del servicio de póliza colectiva de responsabilidad civil, desde el 1 de julio de 2020 a través del Nuevo Banco del Chaco Brócker de Seguros S.A., para los profesionales de la salud que revistan el carácter de personal de planta permanente activos de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, con vigencia de un año, con opción de prorrogarlo por un período igual, por la suma mensual de pesos trescientos diecinueve con cincuenta centavos ($319.50), más impuestos si correspondiere, por profesional asegurado.

I.- ANTECEDENTES E INFORMES

Las actuaciones se originaron a raíz de la presentación de fojas 01, mediante la cual la Dirección de Administración- Ministerio de Salud Pública eleva a la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera, copia de los Decretos Ministeriales Nº 2253/18 (fs.2/3) y Nº 3100/18 (fs. 4/6) dónde se instrumenta el régimen de contratación directa del servicio de póliza colectiva de seguro de responsabilidad civil a través del Nuevo Banco del Chaco S.A. Asimismo informa con antelación que la póliza vence el 1 de julio de 2020, a efectos de regularizar la contratación correspondiente.

COPIA DIGITAL

A fs. 9 obra copia del correo electrónico enviado por el Nuevo Banco del Chaco a la Subsecretaria de Coordinación Presupuestaria y Financiera, Cra. Laura Farela, por el cual se adjunta pólizas por mala praxis (fs. 10/29) y copia del Decreto confeccionado para la renovación de ellas (fs. 7/8).

A fs. 30 la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera remite lo actuado a la Dirección Unidad de Recursos Humanos, a efectos de que informe nómina de profesionales de la salud que revistan el carácter de personal de planta permanente activos de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública.

A fs. 45 interviene la Dirección Unidad de Recursos Humanos, a fin de que se tome razón de la verificación y certificación de la situación de revista, cotejado con el Sistema de Liquidaciones PON, de los profesionales de la nómina obrante de fs. 31 a 34. Asimismo aclara que los profesionales que se detallan por las causales especificadas, no forman parte de dicho Ministerio y/o tienen suspendidos los haberes.

A fs. 62 la Dirección Unidad Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Publica, acompaña informe de factibilidad presupuestaria, con constancia de saldos de la partida presupuestaria que atenderá la erogación.

A fs. 63 la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera solicita a la Unidad supra mencionada, la nulidad de la factibilidad presupuestaria otorgada a fs. 62 y requiere una nueva a fin de efectivizar la contratación del servicio de póliza colectiva de seguro de responsabilidad civil, según el presupuesto de la firma "Noble- Compañía de Seguros S.A." indicando la imputación de la erogación y el monto estimativo.

A fs. 65 interviene nuevamente la Dirección Unidad Planificación Sectorial, acompañando informe de factibilidad presupuestaria, con constancia de saldos de la partida presupuestaria que atenderá la erogación.

A fs. 67 interviene Contaduría General de la Provincia, no formulando apreciaciones técnicas al respecto.

A fs. 68 obra informe suscripto por la Subsecretaría de Planificación- Ministerio de Planificación y Economía, avalando la viabilidad técnica e informe de factibilidad presupuestaria por parte de la UPS jurisdiccional

COPIA DIGITAL

(fs. 65), acreditando de esta manera que la jurisdicción cuenta con suficiente saldo en las partidas presupuestarias correspondientes. Asimismo ordena la prosecución del trámite teniendo en cuenta que las contrataciones deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto Nº 3111-F y los decretos Nº 01/20 y 172/20.

II.- MARCO NORMATIVO

Por Decreto 48/2020 el ejecutivo provincial declara el estado de emergencia en todo el territorio de la provincia (art. 1º) autorizando al Ministerio de Salud, con carácter temporal y mientras dure la emergencia, a contratar en el marco del art. 133 inc. d) de la Ley 1092-A (art. 2º).

De las constancias agregadas a la presentes, surge que el llamado a contratación directa se encuadra en la Ley 1092-A y su reglamentación; art. 133 inc. d) de Administración Financiera que establece *"Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación: inc. d) La atención de situaciones derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor, provocados por epidemias, inundaciones, siniestros o fenómenos geológicos o meteorológicos no previsibles que justifiquen urgencia absoluta en las contrataciones o adquisiciones".*

Mediante Decreto Nº 260/2020 el Poder Ejecutivo Nacional amplía la emergencia en materia sanitaria, establecida por la Ley Nº 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por un plazo de un (1) año, a partir del 12/03/2020.

Por el aludido Decreto N° 260/20 se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a "Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, sin sujeción al régimen de contrataciones de la administración nacional. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior"

Por su parte, mediante Decreto 430/2020 el Poder Ejecutivo Provincial adhirió a la medida nacional, la que fue ratificada por ley

COPIA DIGITAL

Por principio general toda compra o contratación que se realicen por cuenta del Estado deben ser efectuadas mediante el procedimiento de "licitación pública"; no obstante, existen ciertos acontecimientos extraordinarios que justifican y legitiman al Estado, a recurrir a la compra directa. Uno de ellos, y quizás el más frecuente, es cuando ocurren casos fortuitos o fuerza mayor que habilitan la causal de contratación directa por "Razones de Urgencia", eximiendo a la administración, de ese modo, de utilizar la "Licitación Pública", ya que ese proceso por sí implica el insumo de mayor cantidad de tiempo y de recursos.

Naturalmente que esta necesidad no autoriza a la Administración a apartarse de las normas que regulan el procedimiento. En ningún supuesto, ni siquiera en los casos más extremos, la Administración podrá efectuar contrataciones al margen de las normas y de los principios que alumbran el procedimiento.

La dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto demostró la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia que habiliten a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, ante esta situación excepcional, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco de pandemia COVID-19 deberán ajustarse a los principios generales en la gestión de las contrataciones, estos son: **libre competencia, concurrencia e igualdad, legalidad, publicidad y difusión, eficiencia y eficacia, economía, razonabilidad, transparencia y sustentabilidad.**

Opino que, al tratarse la contratación directa de un procedimiento de excepción los organismos competentes deberán apegarse con mayor celo a las pautas establecidas y velar por el cumplimiento estricto de los principios administrativos; y a fin de dar cumplimiento a dicho objetivo se recomienda la observancia de la Disposición Nº 48/2020– Oficina de Contrataciones – Jefatura de Gabinete; las Decisiones Administrativas emanadas

COPIA DIGITAL

de la Jefatura de Gabinete Nº 409/2020 –Procedimiento de Selección- y Nº 472/2020 – Precios máximos en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia.

III.- CONCLUSION

Atento a lo expuesto precedentemente, de acuerdo a la normativa aplicable, los informes obrantes en autos y resultando la Ministra de Salud competente para el dictado de la medida que se propicia, corresponde le sean elevadas las presentes actuaciones, no encontrando este Servicio Jurídico reparos que formular a la supra mencionada, en lo que a materia de su competencia se refiere.

No obstante, previo al dictado de la resolución respectiva, debe correrse vista de las actuaciones a Fiscalía de Estado de acuerdo a las facultades conferidas a la misma por Ley 1940-A art. 6 inc. b.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

06–07–2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL